- Seran suscritores a la Gassia - todos los pueblos del Arshipidiago erigidos civilmente, pagando de su importe los as puedan, y suplicado para los demás los fondos de las requestivas provincias.

(REAL ORDER DE 26 DE SETIEMERS DE 1861.)



So declara sasio oficial y autantice, el de las disposicio nos oficiales, cualquiera que ses su origen, publicadas es la Guesta de Manila; por lo tanto, seran obligatorias an se sumplimiento, etc.

GACETA E MANILA

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

Gobierno Provisional. — Ministerio de Ultramar. — 247.— Exemo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon San Julian y Suarez, Oficial quinto en la Secretaria del Go-bierno Superior Civil de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1869.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas. Manila 1.º de Junio de 1869. - Cúmplase, comuníquese y publiquese. - Gandara. - Es copia. - Combarros.

Gobierno Provisional. — Ministerio de Ultramar. — 248.-Exemo. Sr.—Para la plaza de Oficial quinto vacante en la Secretaría de ese Gobierno Superior Civil por cesantía de D. Ramon San Julian y Suarez, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Antonio Reina y Alcala.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1869.—L. de Ayala.— Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1869. — Cúmplase, comuniquese
y publiquese.—Gandara.—Es copia.—Combarros.

Gobierno Provisional. - Ministerio de Ultramar. - 259. -Exemo, Sr.-Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á dien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Soler, Oficial tercero en la Secretaria de ese Gobierno Superior Civil. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1869.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1869. — Cúmplase, comuniquese y publíquese.—Gandara.—Es copia.—Combarros.

GOBIERNO PROVISIONAL. - Ministerio de Ultramar. - 260.-Exemo. Sr.-Para la plaza de Oficial tercero vacante en la Secretaria de ese Gobierno Superior Civil, por cesantía de D. Manuel Soler, y dotada con el sueldo anual de mil escudos y mil ochocientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Agustin Montilla, cesante de la Administración Civil. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1869.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1869.—Cúmplase, comuniquese y

publiquese. - Gandara. - Es copia. - Combarros.

Gobierno Provisional. — Ministerio de Ultramar. — 271. Exemo. Sr.-Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Arnedo, Oficial cuarto en la Contaduría de Administracion Local de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1869.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1869. — Cúmplase, comuniquese y publiquese. - Gandara. - Es copia. - Combarros.

Gobierno Provisional. — Ministerio de Ultramar. — 272. Exemo. Sr.-Para la plaza de Oficial cuarto vacante en la Contaduría de Administracion Local de esas Islas por cesantia de D. José Arnedo, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Lorenzo Rodriguez Valdeosera, cesante de la Administracion civil. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1869. L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.° de Junio de 1869. — Cumplase, comuniquese y publiquese. — Gandara. — Es copia. — Combarros.

Gobierno Provisional. - Ministerio de Ultramar. - 275. -Exemo. Sr.-Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Zorzano y Lari, Oficial tercero en la Direccion de Administracion Local de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1869.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1869. Cúmplase, comuníquese y publiquese. - Gandara. - Es copia. - Combarros.

Gosterno Provisional. - Ministerio de Ultramar. - N.º 276. -Excmo. Sr. - Para la plaza de Oficial tercero, vacante en la Direccion de Administracion Local de esas Islas, por cesantía de D. José Zorzano y Lari, y dotada con el sueldo anual de mil escudos y mil ochocientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Celestino Tolosa, que con la categoría de Oficial cuarto sirve en la misma dependencia. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1869.-L. de Ayala.-Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1869. - Cúmplase, comuniquese y publiquese. — Gandara. — Es copia. — Combarros.

Gobierno Provisional. — Ministerio de Ultramar. — 280. — Exemo. Sr.-Para la plaza de Oficial primero, vacante en la Secretaria de ese Gobierno Superior Civil, por cesantia de Don Pascual Llopis, y dotada con el sueldo anual de mil cuatrocientos escudos y dos mil seiscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Cárlos Gimenez Placer. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1869.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1869. - Cúmplase, comuniquese y publiquese. - Gandara. - Es copia. - Combarros.

Gobierno Provisional. - Ministerio de Ultramar. - N.º 285. -Fxemo. Sr.—Para la plaza de Oficial segundo vacante en el Gobierno Civil de Manila por salida a otro destino de D. Manuel de Arroyo y Alcántara, y dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos y mil de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Manuel Clemente, Bachiller en artes. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1868.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1869. Cúmplase, comuníquese y

publiquese. - Gandara. - Es copia. - Combarros.

Gobierno Provisional. - Ministerio de Ultramar. - 287. Excmo. Sr.-Para la plaza de Oficial cuarto, vacante en la Direccion de Administracion Local de esas Islas por ascenso de D. Celestino Tolosa, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Joaquin Carreño, Oficial quinto, Ayudante segundo de la Fábrica de cigarros de Binondo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos corres-pondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1869.—L. de Ayala.— Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1869.—Cúmplase, comuniquese y

publiquese. - Gandara. - Es copia. - Combarros.

GOBIERNO PROVISIONAL. - Ministerio de Ultramar. - N.º 335. Exemo. Sr.-Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Félix Bricio, Oficial cesante en el Gobierno politico-militar de Visayas, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.— Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1869.—L. de Ayala.— Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publiquese.—Gandara.—Es copia.—Combarros.

GOBIERNO PROVISIONAL. - Ministerio de Ultramar. - N.º 336. -Exemo. Sr.—Para la plaza de Oficial cuarto en el Gobierno P. M. de Visaya, vacante por cesantía de D. Félix Bricio, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudes y mil seiscientos de sobresueldo, he tenido á bien nombrar, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, à D. Antonio Bonmali. Lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1869.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Monila 1.º de Junio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y

publiquese. - Gandara. - Es copia. - Combarros.

Gobierno Provisional. - Ministerio de Ultramar. - 356.-Exemo. Sr.—Para la plaza de Oficial segundo Administrador de Hacienda pública de Iloilo en esas Islas, vacante por cesantía de D. Luis Valledor, y dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos y dos mil de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministra de Illiana a portar a constanta de Illiana a portar a constanta de Illiana de Illiana a constanta de Illiana de Ministro de Ultramar, nombrar en comision á D. Antonio Keyser, Jefe de Negociado de tercera clase, Contador de esa Administracion Local, cuyo individuo deberá percibir en su nuevo destino el sueldo anual de mil seiscientos escudos y otros mil seiscientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1869.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1869. — Cúmplase, comuniquese y publiquese. - Gandara. - Es copia. - Combarros.

Gobierno Provisional. - Ministerio de Ultramar. - N.º 386. -Exemo. Sr.—Para la plaza de Gefe de negociado de ter-cera clase Contador de Administración Local de esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Keyser, y dotada con el sueldo anual de mil seiscientos escudos y dos mil cuatrocientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, rombrar á D. José Gonzalez Alvarez, Comisario de Ferrocarriles en la Península. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1869.—L. de Ayala. Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1869. — Cúmplase, comuníquese y pu-

bliquese .- Gandara .- Es copia .- Combarros .

2. SECCION.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Mauila 5 de Junio de 1869. - Vista la instancia dirigida á esta Intendencia por la mayor parte de los Comerciantes de esta plaza, en solicitud de que se revise y reforme la Instruccion de Aduanas que ha de empezar á regir el 14 de Enero de 1870, aplazándose su observancia en el interin, aun cuando llegue el vencimiento de aquella fecha.-Vistas las razones en que se apoyan los recurrentes. - Visto lo informado por la Administración Central de Impuestos .-Considerando que los Decretos del Ministerio de Ultramar posteriores á dicha instruccion, modifican y conceden franquicias muy escenciales y favorables al tráfico, y á suprimir trabas iunecesarias ó perjudiciales.—Considerando que la observancia de la Instruccion referida en un plazo mas ó menos breve, no afecta los ingresos de la renta de Aduanas, toda vez que se concreta á las formalidades y reglas con que ha de llenarse el servicio. — Considerando conciliable con este, los intereses de los recurrentes, armonizando en realidad el bien del Comercio con el fomento de la recaudacion de Aduanas en cuanto tienda á facilitar y aumentar las transaciones mercantiles: - Esta Intendencia, acorde con lo manifestado por el Centro de Impuestos, resuelve: -1.º Que el Administrador Central de Aduanas, con el Vista primero de la de Manila, procedan con la mayor actividad posible á revisar la nueva Instruccion, consultando préviamente todos los datos oportunos y la conveniencia à la vez del Comercio, en cuanto sea atendible; oyendo al efecto en lo que creau necesario á los Señores que compusieron la Comision accidental agregada á la de Aranceles, para la reforma de los que principiaron á regir el 10 de Mayo próximo pasado, asi como á otros comerciantes de reconocida inteligencia y providad.— 2.º Que terminados dichos trabajos den cuenta de ellos á esta Intendencia para su debido conocimiento y á fin de que los eleve al Ministerio de Ultramar impetrando la aprobación necesaria, y 3.º Que acompañando original este espediente, se solicite de dicho Ministerio la aprobacion de lo que queda resuelto, y que se digne autorizar se suspenda po-ner en planta la Instruccion de que se trata, si al ven-cimiento del plazo marcado, esto es, el 14 de Enero de 1870, no ha podido recaer su Superior resolucion en la reforma enunciada y de que se le dará cuenta tan pronto como fuere posible.—C. Mas y Abad.—Es copia.—M. Carreras.

SECRETARIA DE LA SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE LA AUDIENCIA DE FILIPINAS,

Por renuncia del cargo de Ugier hecha por D. Roque Monroy y aceptada por la Sala en acuerdo de 4 del corriente, se ha servido la misma nombrar para desempeñar dicho cargo al Escribano 1.º de Cámara D. Juan Reyes, publicándose en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 7 de Junio de 1869.—José del Castillo.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 9 de Junio de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don Antonio Martinez Castilla. - De imaginaria, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don Victor Lorenzo.

Paroda, los cuerpos de la guarnicion. - Visita de Hospital y Provisiones, Batallon Espedicionario - Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 1.

De órden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino do la Plaza.

P. O. del Sr. Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitan 1.er Ayudante, José de Sequera.

EL SUBINTENDENTE MILITAR DEL EJERCITO DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la segunda subasta celebrada el vente del próxmo pasado y anunciada en la Gaceta de esta Capital en los dias diez, ence y dece del mes último, para contratar por el término de dos años el suministro de aceite de coco con el tinsin y mechas, el número necesario de escobas, velas de escobas, velas de escobas, velas de escobas, velas de escobas. esperma y leña necesarias para las atenciones militares de esta plaza y la de Cavite, se convoca por el presente à una tercera licitacion, que tendrà lugar en los estrados de esta Subintendencia el dia diez y ocho del corriente mes à las once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones y precios limites modificados que se hallan de manificato en la Secretaria de esta Subintendencia, advirtièndose que los referidos precios son superiores à los que sirvieron de tipo para

las dos subastas anteriores.

Asimismo se hace constar que en el caso de que no se presenten proposiciones para todos los referidos artículos serán admitidas por separado las que se hagan por el de la leña y las que comprendan los restantes artículos.

Manila 8 de Junio de 1869 .- Ramon Marraci.- El Secretario; Felipe Delgado.

MARINA.

D. Francisco Serra y Gallardo, Capitan de fragata de la Armada y Fiscal de la causa que se sigue al Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de la Armada D. Fede ico Sanchez y Sevilla, en la que actúa como Secretario el Teniente de Infanteria de Marina D. Francisco Escuin y Rossi.

D. Francisco Escuin y Rossi.

Habiéndose ausentado en el Puerto de Hong-Kong, hallándose embarcado en la goleta de guerra Circe, el Oficial 2.º del Cuerpo Administrativo de la Armada D. Federico Sanchez y Sevilla, acusado de alzamiento de caudales de la Hacienda, usando de la jurisdiceion que las ordenanzas tienen concedida en estos casos à los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho D. Federico Sanchez y Sevilla, señalàndole la Comandancia Sub-inspeccion de este Arsenal de Cavite, donde deberá comparecer personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el en que se publique en la Gaceta este tercer edicto, à dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en dicho plazo, sin mas llamar e ni emplarzarle por estar asi mandado en las ordenanzas, se seguirà la causa y se sentenciará en rebeidía por el consejo de guerra de Sres. Oficiales generales, por el delito que merezca pena mas grave entre el de que es acusado y el que pudo ocasionar su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena. Publíquese este edicto par, que venga à noticia de todos.

Cavite cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Escuin.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY. BUQUES ENTRADOS.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, fragata inglesa Alexandrina, de 670 tone adas, su capitan Mr. James C. Sampter, en 15 dias de navegacion, tripulacion 17, en lastre: consignado à los Sres. Ker y C.ª

De id., goleta de guerra española Circe, su Comandante el capitan de fragata D. Vicente Carlos Roca, en 3 dias de navegacion, tripulacion 128: conduce la correspondencia general de Europa y de transporte dos maquiaistas para el servicio de este Apostadero.

De Shanghae, fragata inglesa Sarah Marick, de 525 toneladas, su capitan W. S. Morton, en 21 dias de navegacion, tripulacion 15, en lastre: consignado à la órden. y de pasagera la Sra. del Capitan, este buque viene de arribada por vientos contiarios, siendo su destino Fuchan.

De Balayan, en Batangas, goleta n.º 220 Leonides, en 2 dias de navegacion, con 545 bultos de azucar: consignado al arraez Andrés de Jesus.

de Jesus. De Taal, en id., pontin n.º 136 san Ciprian, en 3 dias de nave-gacion, con 1100 picos de azucar: consignado al arraez Facundo

Huerte.

De Lemery, en id., id. n.º 260 san Nicolds, en 3 días de navegacion, con 828 bultos de azúcar, 10 picos de cebollas y un cerdo: consignado al arraez Juan Valeros.

De Catarman, en Samar, goleta n.º 244 Concepcion, en 8 días de navegacion, con 340 picos de abacá, 2 cerdos, 2 arrobas de cera y 112 pico de balate: consignado à Ignacio Buncang, su arraez Anticio Mandielo. tonio Mendiola.

tonio Mendiola.

De Agno, en Zambales, panco n.º 565 Sto. Niño, en 5 dias de navegacion, con 3 hornadas de carbon y 8 cerdos: consignado al arraez Fulgencio Manzano.

De San Narciso, en id., pailebot n.º 76 Rosario (a) Dos Hermanos, en 2 dias de navegacion por haber hecho escala en Subic, de la misma provincia, por haber hecho aguada y recibir partes de su cargamento 1600 cavanes de arroz, 7000 bejucos partidos, 40 cueros de carabao y 30 cerdos: consignado al arraez Guillermo Buenaventura; y de pasageros D. Cenon Itilario, Alfèrez del Tercio de aquella provincia, con un soldado del mismo.

De San Juan de Bocboc, en Batangas, bergantin goleta n.º 167 san Vicente, en 3 dias de navegacion, con 603 bultos de azucar, 40 piezas de cueros de vacas, 10 picos de café y cinco cerdos: consignado al arraez Eugenio Villarroso.

arraez Eugenio Villarroso.

De Labuan, goleta inglesa de guerra Weazel, del porte de 3 cañones y fuerza de 60 caballos, al mando de su Comandante el teniente de navio Mr. W. H. Rechards, en 8 dias de navegacion, tripulacion 39.

BUOUES SALIDOS.

Para Balayan, en Batangas, bergantin goleta n.º 99 Montañez, su arraez Francisco Magbanua.

Para Taal, en idem, panco n.º 422 Naval, su arraez Filomeno Encarnacion.

Manila 7 de Junio de 1869.-Manuel Carballo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar su país: lo que se anuncia al público para su conceimiento y efectos convenientes.

Saturn.º Chua-Cuico	6486	Go-Quico	16385	
Sia-Quiengeo	381	Lim-Biengco	19176	
Lu-Chuco	4710	Lim-Tiocco	523	
Vy-Chog	10533	Ong-Tayco	14285	
Cue-Jantin	14208	Vy-Quiocsu	22960	
Antonio Vy-Quianco	16409	Chu-Liengco	584	
Yap-Cacco	10184	Quio-Jico	1568	
Sy-Sungco	1075	Yu-Tuaco	21578	
Chia-Penglit	3076	By-Tianlay	23367	
Sia-Ameo	3758	Tan-Chingeo	4768	
Pe-Tiaojon	2516	Suy-Cangsan	14562	
Dy-Tiongco	6282	Juy-Siatco	277	
Sy. Tigo	6182	Lim-Chico	3833	
Sy-Tico	5723	Chu-Leco	15668	
Yu-Cocjiong	1234		1033	
Ong-Chiengeo	1056	Sy-Puaco	7066	
Go-Biengeo	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Vy-Chengeo	1000000	
Nin-Alun	14162	Que-Piepco	16650	
Chan-Checo	1118	Sia-Quisuy	15445	
Co-Punco	17610	Nin-Aun	14158	
lanila 2 de Junio de	1869. —€	Combarros.		

Los chinos que à continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Chua-Leco	20814	Lim-Cho	17434
Ang-Quico	11100	Co-Cogui	13070
Dim-Juangeo	5784	Dy-Tonco	12976
Yu-Cuico	10167	Puing-Tiaoco	1133
Manila 2 de Junio de	18690	ombarros.	0

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transcuntes, han pedido pasaporte para re-gresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento efectos convenientes

Lim-Juanco	16272	Sy-Joneo	5339
Liong-Samjeng	2008	Lim-Yngco	6286
Yap-Biengco	19864	Tan-Sime	5481
Go-Yecco	12125	Nin-Yongco	4871
Ao-Siengco	14789	Dy-Gandian	17951
Ong-Vyco	14843	Ang-Checo	225
Ong-Chuco	16360	Chiu-Ganco	3673
Que-Yengco	16795	Yap-Bangae	20113
Vy-Choco	18493	Chan-Laoco	16556
Tan-Beco	14535	Yu-Gamco	22013
Po-Yeng	13968	Juan Chocco	8007
Dy-Toco	19729	Fermin Sun-Juansu	1199
	1869 -C	omharros	BULL OF STREET

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Tio-Ationg	11951	Vy-Tiangchay	2541
Chua-Jioco	15574	Yap-Tiangco	15476
Dy-Ay	4979	Lun-Camco	19971
Tan-Chiengui	5517	Dy-Yongco	4380
Chua-Tanco	2091	Later of the later of	

Manila 4 de Junio de 1869 .- Combarros.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de trauseuntes, han pedido pasaporte para regresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento fines que puedan convenir.

Lim-Tuyco..... 4281 Dy-Juaneo 5471 2507 Ong-Jongco.....

Manila 4 de Junio de 1869.-omb arros.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MAILLA.

Per decreto de esta fecha del Sr. Gobernador Civil, se anuncia or 3 * vez que el 9 det actual á la una del día se adjudicarà à vor del mejor postor el arrendamiento de la cantina de la carcel de Bilibid, bajo el tipo de 61 escudos mensuales, ó sean 732 escudos anuales, y por el término de tres años, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 9 de Mayo próx mo pasado.

Lo que se publica en la Gaceta para general conocimiento, y à fin de que los que quieran tomar dicha cantina presenten en esta Secretaria sus proposiciones en pliego cerrado, que se abriran á presencia de los mismos licitadores à la una del dia, adjudicandose el servicio al que haga la proposicion mas favorable à les intereses del Cohianno. del Gobierno.

Manila 4 de Junio de 1869. - Casimiro de Cortazar.

En el Tribunal de Pineda existe depositado un carabao castrado con por carecer del documento de propiedad la persona que lo conducia.

Lo que de òrden del Sr. Gobernador tivil se anuncia en la Gaceta, para que pueda llegar à conocimiento de la persona à quien
perten zea, que exhibiendo el documento de propiedad podrà reclamarlo en el tèrmino de quince dias.

Manila 2 de Junio de 1869.—Casimiro de Cortazar.

El Exemo. Sr. Gobernador Superior Civil, por resolucion de 4 del actual, se ha servido delegar en el Sr. Gobernador Civil la presidencia de la Junta de la Sociedad del Teatro Príncipe Alfonso, que está anunciada en los periódicos de esta Capital para el 12 del corriente, á las 7 de la noche, en dicho Teatro.

Con este motivo, y en vista de las indicaciones que contiene la citada resolucion, el Sr. Gobernador Civil ha acordado se anuncie al público que solo tendrán entrada y voto en la Junta, los Sres. Sócios que, además de tener registradas sus, acciones en la Secretaria de la Sociedad, presenten en el acto de la Junta sus acciones, ò documento público que acredite la propiedad de las que consten a su favor en el registro espresado. à su favor en el registro espresado. Y de órden de su Sría, se publica en la Gaceta para conocimiento

quienes corresponda.

Manila 7 de Junio de 1869.—Casimiro de Cortarar.

En el Tribunal del gremio de naturales de Pasig existen depositados un caballo moro y dos yeguas, una de estas con crias, todos con marcas, hallados en el término de dicho pueblo.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la Gaceta para que pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes correspo dan, que exhibiendo el documento de propiedad podrán reclamar dichos animates en el término de quince dias.

Manila 7 de Junio de 1869.—Casimiro de Cortazar.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Dispuesto por esta Administracion en providencia de fecha de ayer la venta en pública subasta, con la baja del quinto de sus respectivos avalúos, de parte de los bienes embargados al ex-Fiel de Rentas Estancados de Dilao D. Felipe Gonzalez Calderon, que no se han enagenado por falta de postores, se hace saber al público que en los dias 7, 8 y 9 del corriente, se venderan ante los Gobernadorcillos respectivos, los que á continuacion se espresan; advirtiendo que el dia 7 del actual se enagenaran los que existen depositados en el tribunal de naturales de Santa Cruz, á saber:

Una romana de hierro con peso para siete arrobas, en. . E. Veinte canastos con forro, para conducir panes, en 16.0000

Debiendo venderse ante el Gobernadorcillo de él en los días 8 y 9 los que existen deposítados en el arrabal de Paco, á saber:

Cinco toneles de madera, de cabida de 1400 á 1500 gantas de

200:0000 » 2000 4'6000 » · 2000 »'8000 Un reloj de pared, pequeño, en.
Un catre matrimonial, de narra y sin cornisa, en.
Un par de faroles para carruage, en.
Una gorgoreta de agua para agua, en. 4.8000 3940000 4'8000

Y cuyos efectos se enagenarán bajo el tipo de estos avalúos y en progresion ascendente, y tendrà lugar en horas de once de la mañana en ad lante.

Manila 1. de Junio de 1869. - Antonio de Lara.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El birgantin-goleta Pilar, anunciada su salida para Tacloban, en Leite, en 1.º del corriente, no lo verifica hasta el 9 del mismo à

lus 8 de su mañana.

El bergantin goleta R.º 138 Sto. Niño (a) Cuatro Hermanos saldrá para Cebú el miércoles 9 del corriente por la tarde: y el de igual aparejo Socorro saldrá tambien para Culasi, en Antique, el viérnes 11 à las 11 de su mañana; segun avisos recibidos de la Capitania del

Manila 7 de Junio de 1869.-Hazanes.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local se sacará a pública licitación, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones à los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diezmilésimos por cada ración y con sujecton al pliego de condiciones que se inserta à continuación. El acto del remate tendra lugar ante la Junta de Almonedas da la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 17 de Julio pròximo entrante, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Por decreto del Sr. Director de la Administración Local se sacara su remate.

Binondo 7 de Junio de 1869.-Félix Dujua.

Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á las presos criminales pobres de la carcel pública del distrito de Isla de Negros.

1." Se arrienda por el término de tres años el suministro de raciones à los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion descendente de 1250 dims. por cada racion diaria.

Las proposiciones se presentaran al Sr. Presidente de la Junta 2.ª Las proposiciones se presentaran al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañara precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depositos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 200 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion. posicion.

Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrira licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle se nalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con

orden tiendan à turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuició de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos duenos terminada que sea la subasta, à escepción del correspondiente à
la proposición admitida, el cual se endosarà en el acto por el rematante à favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberà prestar, dentro de los diez dias siguientes
al de la adjudicación del servició, la fianza por valor de cuatrocientos
escudos, que deberà ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública
cuando lo sea en la provincia.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverà por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de
Febrero de 1852.

8.º En el termino de cinco dias despues que se hubiere notifi-

solvera por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.* En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada debera otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese a hacerse cargo del servició o se negare a otorgar la escritura, quedara sujeto a lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendra por rescindido el contrato a perjuició del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—
Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—
Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servició. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y ann se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentandose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servició por cuenta de la Administración, à perperjuició del primer rematante.»—Lína vez otorgada la escritura se devolvera ai contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.º Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

10. Los presos criminales pobres serán mantenidos de los fondos del arbitrio de matanza de reses y en su defecto de todos los dede matanza de reses y en su defecto de todos los demas arbitrios.

11. Los presos que se hallen por via de correccion por atrasos en el pago del tributo ó à peticion de partes, se mantendran de su cuenta ó por la persona que causaro su arresto.

42. La racion diaria de un preso criminal pobre se compondrá de arroz ordinario, leña, sal, aceite, vinagre y carne de vaca ò carabao fresca ó salada, segun convenga à juicio del Gefe de la provincia, suministrandose de arroz por cada individuo por lo menos

de dos à dos y media chupas, quedando lo restante para los demàs artículos que se fijan.

43. Se publicarà precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipacion, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

44. Verificado el remate en el mejor postor, se remitirà el espediente original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose antes con copia de él, á la Direccion de la Administracion Local para

solicitar la aprobacion de la Superioridad, sin cuyo requisito no cau-

sará efecto el contrato. 45. El contratista se obligará á suministrar diariamente ò segun accerde con el Gefe de la provincia el arroz y demas artículos indicados para racionar à los presos, mediante relaciones firmadas que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de ra-

ciones suministradas.

16. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por si ó por persona de su confianza las raciones que se suministren con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, de volviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazarà

17. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volveràn al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor; pero deberàn indispensablemente llevar la autorizacion del Escribano público ó del que haga sus veces.

18. El contratista no podrà exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

19. Las centratas empezaran à contarse desde el dia en que se hiciere el primer s ministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comunique la aprobación para el otorgamiento de la escritura de fianza y demàs que necesite.

20. El Gefe de la provincia tendrà especial cuidado de participar à la Dirección del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipación al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

21. Se prohibe espresamente que se racione por cuenta de los

y diez meses para las Visayas.

21. Se prohibe espresamente que se facione por cuenta de los arbitrios à ningun preso ó detenido que no sea de los criminales pobres que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad de los Gefes de provincias si se justificare lo contrario.

22. Si el contratista faltare à su compromiso, el Gefe de la provincia procederà inmediatamente à racionar à los presos por cuenta de la fianza de aquel, con las formalidades debidas.

23. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar à los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuaran haciéndolo como hasta aqui; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionarà con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificarà con pescado o con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procuràndose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean abundantes y sanas.

abundantes y sanas.

24. No se tendrà por vàlido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, ademàs de lo establecido en la condicion 6.º, deberà acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca o fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 26 de Mayo de 1869.—El Director general, Antonio de Keyser.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administración Local.

(Fecha y firma.)

Es copia. - Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Exemo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia diez de Julio próximo, a las dece de su mañana, ante la Junta de Reales Almonadas que se reunirà en los Estrados de la Intendencia general, y en las subalternas de la Union é llocos Norte y Sur, e sacarà à subasta la contrata de conduccion à los Almacenes generales de esta Capital, del tabaco conocido bajo la denominación de Igorrotes, que produzcan las colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilocos Norte y Sur, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta à continuación, que desde esta fecha está de manificato en esta Secretaria, a tuada en la calle de Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en piegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin euyos requisitos no serán admisibles.

M: nila 5 de Junio de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de conceiones y Labores para contratar en subasta pública la conduccion á los Almacenes generales de esta Capital del tabaco conceido bajo la denominación de Igorrotes, que produzcan las Colecciones de la Unión, Abra, Lepanto, Ilocos Norte y Sur, ó cualquiera otra que pueda establecerse en dichos territorios, correspondientes á las cosechas de 1869, 70 y 71.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Hacienda saca à pública subasta la conduccion á los Almacenes generales de esta Capital del tabaco que produzcan las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilocos Norte y Sur, ó de cualquiera otra que pueda establecerse en dichos territorios, para las cosechas de los años 1869, 70 y 71.

2.ª El tipo para hacer postura en el servicio de que se trata se fijarà por medio de pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta y antes de proceder à la apertura de los que hayan sido subasta y antes de proceder a la apertura de los que hayan sido presentados por las personas que hayan proposiciones. En el caso de que durante el ejercicio de la presente contrata, se llevase à efecto la instalación de prensas para el empaque del tabaco en la Colección de la Unión, se satisfara al contratista por el flete de cada quintal, la suma de 8000 dim. de escudo.

3.ª La Administración Central tan luego como reciba de los colectores los estados del tabaco cosechado en cada año, lo participara al contratista à fin de que calcule los buques que deba emplear en su conducción à esta Capital.

4.ª La Hacienda satisfará al contratista el importe total del flete en el plazo de diez dias, que empezaron à contarse desde el en que por los Almacenes y la Intervencion de aforo se manifieste haberse recibido el cargamento, con la clausula de que el número de fardos se halle conforme à factura y sin detrimento ni averla el tabaco. A los funcionarios que por cua quier motivo entorpezcan ó demoren el

pago se les impondran las penas à que haya lugar.

5.º La Hacienda declara de cuenta suya las faltas ó averías, sean parcia es ó totales, siempre que reconozcan por legítima causa accidentes de mar inevitables, debiendo además justificarse en forma que por parte del capitan ó patron no hubo impericia, descuido ni falta

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

6.ª El contratista para responder del cumplimiento de su contrata se afianzarà en la cantidad de 5.200 escudos, depositándolos en la «Caja do Depósitos» ò presentando fineas libres de todo gravàmen, en la forma y con los requisitos prevenidos por las leyes.

7.ª La garantia espresada servirà principalmente para responder di las fultas ò pérdidas que ocurrieren y para hacer efectiva la multa de que trata la condicion 17, y sin perjuicio de que la responsabilidad se haga estensiva á lo que prefijan los artículos relativos a las mismas: la cantidad en que resulte disminuida la fianza deberá reponerla el contratista en el improrogable plazo de diez dias, contados desde el en que se verifiqua la exaccion.

8.ª El contratista despachará los buques que se ccupen en la conduccion del tabaco à los puertos de Santo Tomás, Darigayos, Carlatan, Vigan, Santiago, Diriqui y Currimao, y a los demás que en lo sucesivo se señalen.

9.ª De los buques que despache el contratista desde esta Capital

sucesivo se señalen.

9.ª De los buques que despache el contratista desde esta Capital para la conduccion del tabaco, presentara en la Administracion Central la oportuna certificacion librada por la Capitanía de este puerto, estendida en papel del sello tercero, que acredite el buen estado de la embarcacion, asi como que se halla completamente aparejado, artillada y tripulada, y en vista de este documento se librarán las òrdenes à los colectores para la entrega del tabaco.

10. Antes de recibir carga los buques que se despachen desde esta Capital, serán reconocidos por los maestros destinados en cada provincia para tales reconocimientos, à fin de justificar así que no han sufrido averias en la travesia é igual reconocimiento se practicara con todos los buques que carguen tabaco, sea cual fuere el punto de su procedencia. Si mas adelante hubiese en provincias Capitanes de puerto que à juicio de la Comandancia general de Marina puedan espedir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que estos, y se espediran con presencia de ellas las órdenes de carga.

carga.

11. El contratista deberà, cuando el servicio lo exija, dar principio al trasporte del tabaco por el punto ó puntos que la Administración determine: quedarà asimismo obligado à despachar uno ó mas buques pera efectuar el trasporte en casos estraordinarios y dentro

la monzon establecida.

12. Los Capitanes ó patrones de los buques recibirán los fardos de tabaco á su entera satisfaccion, bien enjutos y acondicionados y será de su objeccion entregarlos en los Almarenes generales en el mismo buen estado, pues si resultara tabaco estropeado ò averiado se descon-tarà el duplo del valor del costo y gastos al formar la liquidacion del flete.

del flete.

13. Los Capitanes ó patrones que manden los buques que se empleen en estas conducciones, serán de entera satisfacción de las oficinas de Marina y precisamente han de ser pitotos ó patrones examinados. La Capitanía del Puerto podrà desechar al Capitan ó patron que no le merezca confianza, dando las razones que tenga para ello à la Comandancia general de Marina y á la Intendencia de Hacienda.

14. Los buques cargades de tabaco no podrán arribar á ningun punto de los del tránsito, mas que en el caso de temporal, averías ú otro accidente imprevisto, que hiciese inevitable la arribada, y entonces por certificación de la justicia mas inmediata y reconocimiento de dos carpinieros del estado del buque, bien de la marina ó en su defecto particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se de-

sembarcó cartidad alguna de tabaco sino en el caso de que fuera necesario para salvar el todo ó parte de la carga, quedando el con-tratista en el caso de faltar à cualquiera de estas prevenciones sujeto a pagar la multa de 1000 escudos.

- 15. Los gastos de carga y descarga seràn de cuenta del contra-tista, pues su obligacion es recibir el tabaco en los depósitos de em-barque de las Colecciones y entregarlo en los Almacenes de la Renta, ò en los depósitos de las fábricas que se determinen. Para la carga y descarga de buques se fija el plazo de diez dias, y à los funcio-narios que entorpezcan ò demoren su cumplimiento, se les impondrà la pena que hubiere lugar, conocidos que sean los motivos de la detencion.
- 16. Las faltas que resulten en los cargamentos, bien sean parciales ò totales, las pagara el contratista al duplo valor que à la Renta le hubiese tenido de costo y costas el tabaco, escepto en el caso previsto en la condicion 5.º que debera justificarse.
- Tres dias antes de despachar el contratista algun buque desde 17. esta Capital, lo noticiará à la Administracion por si esta tuviese que disponer la remision de efectos ò materiales para obras, por cuya conducción no percibirá flete alguno, siendo de cuenta de la renta poner dichos efectos al costado de la embarcación dentro del término referido y desembarcarles en la misma forma.
- 18. Si por causas ocasionadas por la falta justificada del contra-tista en el cumplimiento del servicio de conducciones, quedase tabaco tista en el cumplimiento del servicio de conducciones, quedase tabaco al terminarse la monzon en los Almacenes de embarque de las Colecciones que comprende esta contrata, el contratista abonarà à la Hacienda 5000 d[ms. de escudo por cada fardo que hubiese dejado de traer à la Capital. En el caso de que apremiado al pago por la Administración no la hiciese efectiva en el plazo de cinco dias, se hará uso de la fianza de que hace mérito la condicion 6.ª

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES CONTRATANTES.

La monzon para el carguió de los buques empezarà el 15 de Noviembre y terminara el 15 de Janio del año siguiente, sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcación recibir carga.

20. No obstante lo dispuesto en la condicion anterior, se facilitarà carga al buque que habiendo salido directamente de esta Capital antes del 15 del mes de Mayo, no hubiese podido llegar al punto de embarque para que salió por malos tiempos ú otras causas inevitables y justificadas.

21. El contratista conducirà á esta Capital, antes de cerrarse la monzon, el 15 de Junio, todo el tabaco de la primera entrega de los igarrotes que se halle depositado en los camarines de embarque correspondiente à la cosecha del año, aun cuando haya conducido ya la del anterior, para lo cual se le facilitará por la Administración Central un estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que esprese el número de fardos de la existencia con cual estado que es cia en cada una.

Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Junio y salido à la mar, tuviese que volver de arribada, se considerarà como salido dentro de la monzon, aun cuando por aquel contratiempo vuelva à dar la vela despuos de la fecha espresada.

23. Los buques se cargarán por el orden que vayan llegando à cada puerto, uno à uno y sin preferencias, mas los Colectores pro-curarán que carguen varios á la vez cuando las atenciones del servicio lo permitan.

Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco à los Almacenes de esta Capital, pues deben efetuarse por el òrden en que vayan entrando en el rio los buques, y sin que el contratista pueda exijir que se descargen muchos à la vez, si bien se procurará lo efectuen al mismo tiempo algunos si las atenciones del servicio lo permiten.

25. Los navieros, capitanes ò patrones y demas tripulantes de los huques, tendran presente que al fondear en bahía no podrá ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco para su uso, y como tener mayor cantidad que una libra de tabaco para su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicación de las penas corporales y confiscación o embargo del buque, se señala por pena la doble muita ordinaria, ó sea el cuadruplo valor que el tabaco decomisade deba tener por su peso ó precio de estanco, en la clase de 2.ª superior: la mitad de las cantidades que por tal razon se cobren se adjudicarán à favor de los individuos del Resguardo ó aprehensores, en el acto de exijirse la multa, y la otra mitad se invertirà en papel competente.

26. La pena pecuniaria establecida en el articulo anterior, sea el que quiera quien haga el contrabando, se hará efectiva por la Administración descontando su importe de lo que por el flete ò fletes del buque deba la misma pagar, dejando al naviero à salvo su derecho para que se cobre ò indemnice del que hubiese cometido el delito.

27. La escepcion de la pena corporal establec da por la condicion 24, es absolutamente esclusiva para el Capitan, patron ó tripulantes de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ningun modo alcanza à las demàs personas que puedan resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto à los cuales se seguirà la causa en los términos establecidos y se les aplicarán todas las censes marcadas en la legislación vigente seguir el caso. penas marcadas en la legislacion vigente, segun el caso.

Si la conveniencia del servicio público lo exije la Hacieuda podrá usar el derecho de rescision, mediante la indemnizacion à que hubiere lugar conforme à las leyes.

La subasta tendrá lugar simultàneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las Subalternas de las provincias de la Union, llocos Sur y Norte, en el dia que designe la Intendencia general, prévios los anuncios correspondientes con treinta dias de anticipacion en todos los puntos designados.

Las proposiciones se presentaran firmadas al Sr. Presidente de la Junta en pliegos cerrados, bajo la forma precisa que se espresa a final, sin cuyo requisito de rigor no seran admitidas; en el sobre de pliego se indicarà la correspondiente asignacion personal.

31. Dichas proposiciones estarán redactadas en papet de sello 3. la oferta que en ellas se haga se espresará en guarismo y en

letra clara y legible.

32. Al pliego cerrado deberà acompañar, por separado, el documento de la Caja de Depósitos la cantidat 32. Al pliego cerrado deberà acompañar, por separado, el documento que justifique haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de dos mil seiscientos escudos, para de este modo garantir la aptitud de licitador. Esta condicion serà indispensable en esta Capital, pero respecto de las provincias citadas, el depósito tendrá lugar en la Caja de la Administración de Hacienda pública en llocos Sur, y en las de las Subdelegaciones, en las de la Union ó Ilocos Norte, acreditando siempre el ingreso con documento en forma:

33. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitación por la junta respectiva, el Sr. Presidente dará número or dinal a los que son admisibles, haciendo rubricar el sobre del pliego

cerrado al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podran retirarse bajo ningun pretesto, quedando sujetos à las consecuencias del escrutinio.

34. A los diez minutos de recibidos los pliegos presentados por los licitadores y prévia apertura del que contenga el tipo reservado, que se leerá por el Sr. Presidente, se darà principio à la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas dicho Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

35. Si resultasen empatadas dos ò mas proposiciones que sean las

resultasen empatadas dos ò mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirà licitacion verbal por un corto término que fijarà el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicandose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de

fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicandose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultasen iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el númer ordinal menor.

36. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningua género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

37. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto à favor de la Hacienda con aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato à satisfacción de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora à los interesados.

38. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que

El actuario levantarà la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado, unida al espediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente à la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrà demorar su sancion, siendo de su cuenta

de aprobarla, la cual no podrà demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irreguen en caso contrario.

39. Con la misma prontitud y la formalizacion de escritura que se unirà al espediente, espedirá la Intendencia un despacho al contratista, del que tomaràn razon la Contaduría Central de Hacienda pública y las respectivas oficinas que promovieron la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su complimiento, y este será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

40. Cumplidas estas formalidades, el espediente pasarà à la oficina encargada de su ejercicio, donde permanecerà abierto interin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea esta y declarada su solvencia, se archivarà.

vencia, se archivarà.

41. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde à la autoridad que antes lo hubiese aprobrado, prévia la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaración lleva consigo la consiguiente espedición de órdenes para la

claracion lleva consigo la consiguiente [espedicion de órdenes para la cancelacion de fianzas y demàs compromisos contraidos.

42. Habrà lugar à la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impediran que se lleven à efecto las providencias gubernativas que diete la Administracion en conformidad al artículo 9.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

43. La circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de las obligaciones contraidas ni à la Administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

44. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios

Ningun contrato celebrado con la Administración para servicios públicos podrà someterse à juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efecto, por la jurisdiccion contenciosa-administrativa, con jarreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 4855.

Manila 29 de Mayo de 1869. - El Administrador Central, Nicasio Suarez Llanos.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta n.º de se compromete à tomar à su cargo la conduccion à los Almacenes generales de esta Capital, de todo al tabaco que se co-seche en las Colecciones de la Union, Abra, Lépanto, Ilocos Sur y Norte, respectivo à las cosechas de los años de 1869, 70 y 71, con estricta sujecion à las condiciones que abraza el pliego de las mismas y por la cantidad de. por flete de cada fardo de Coleccion, para cuyo efecto acompaña el documento que acredita haberse constituido el depòsito para la cantidad que se exije para licitar.

Manila de de 1869.—Conder.—Es copia.—Rogent. 3 por decreto del Exemo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 26 del actual, à las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirà en los estrados de la Intendencia general, y en la Subalterna de la provincia de Batangas, se sacarà à subasta el arriendo del primer grupo del juego de gallos de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de mil semuta y seis escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha està de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 3 de Junio de 1869.—Francisco Rogent.

Por decreto del Exemo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia treinta del actual, à las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirà en los estrados de la Intendencia general, se sacarà à subasta la contrata de adquisición de una prensa completa de tabaco y demás útiles necesarios en instalacion, bajo el tipo en progresión descendente de cinco sicion de una prensa completa de tabaco y demás útiles necesarios para su instalacion, bajo el tipo en progresion descendente de cinco mil quinientos ochenta y un escudos cinco mil diez milésimos, y con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que desde esta fecha està de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentaràn sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no seràn admisibles. seran admisibles.

Manila 5 de Junio de 1869 .- Francisco Rogent.

Por decreto del Exemo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia treinta del actual, à las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirà en los estrados de la Intendencia general, se sacarà à subasta la contrata del empaque y treempaque del tabaco rama en esta Capital, bajo tipo reservado, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha està de manifiesto en esta Sceretaria, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarar sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberà espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Junio de 1869.—Francisco Rogent.

1 Por decreto del Exemo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa

Por decreto del Exemo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia treinta del actual, à las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirà en los estrados de la Intendencia general, se sacarà à subasta la contrata de adquisicion de velàmenes, cabullerlas, pinturas y utensilios necesarios para las embarcaciones del cuerpo del Resguardo de Hacienda, bajo el tipo en progresion descendente de ocho mil cuatrocientos escudos, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha està de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentaràn sus proprosiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espreserse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Junio de 1869. — Francisco Regent.

El Capellan del Cementerio general da parte al Exemo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los caláveres siguientes.

PERCENT AND PROPERTY.	IN	DIGENAS.		
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Parvulos.	TOTAL.
Manila Binondo Quiapo	2	1	March 12 was	1 2
San Mignel				
Suma	2	1		3
	E	TROPEOS.		
Manila	1			1
Binondo				34.44
Ouiano				
San Mignel				
Suma.	1		do 1960 E	1

Cementerio general de Paco y Junio 7 de 1869.-F. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, de dos del actual, recaida en los autos ejecutivos seguidos por el Padre Prior del convento de Recoletos contra D. Manuell Ponce de Leon y los herederos de su finado hermano D. Ignacio, sobre cantidad de pesos,

se sacarà à nueva subasta la finca embargada à estos, situada en la calle Real de San Sebastian del arrabal de Quiapo, con la rebaja del tercio de su avalúo, ò sea bajo el tipo de ocho mil ochenta y seis pesos y sesenta y siete céntimos, señalando para ello los dias 15, 16 y 17 del actual y verificando su remate en el mejor postor, à las doce de su mañana del último dia, en los estrados del Juzgado, prévio anuncio en la Gaceti oficial, cedulones en los parajes públicos y pre-gones de costumbre de dos dias de anticipación. Manila (Sta. Cruz) 5 de Junio de 1869.—Tuis Perez de Tagle. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en la causa n.º 2629 que se instruye en este Juzgado contra Telesforo Balderrama por hurto, se cita, liama y emplaza à un nombrado José Perez, mestizo de español y vecino del arrabal de Santa Croz, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado como parte ofendida en unas dilipariamento de la como de gencias instruidas contra dicho Balderrama, por heridas inferidas à dicho José Perez, apercibido este que de no hacerlo le pararà el perjuicio que en justicia hubiere lugar.

Santa Cruz y oficio de mi cargo à 7 de Junio de 1869.—Luis Perez de Tagle.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo de 3 del actual, dictada en los autos de testamentaría del finado b. Pedro de Porras, se sacarà à nueva subasta los bienes muebles pertenecientes à dicho finado que no se realizaron en las primeras almonedas, con la baja del quinto de sus avalúos, señalando para ello los dias 44, 45 y 46 del actual, verificando su remate durante los tres dias sucesivamente de 11 à 2 de la tarde, en la casa mortuoria, prévio anuncio con la Gracta aficial, acquinnas en los parages mibliase y pregonas de la Gaceta oficial, cedulones en los parages públicos y pregones de costumbre.

Manila (Sta. Cruz) 4 de Junio de 1869.-Luis Perez de Tagle. 1

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor y Juez de pri-mera instancia del Distrito de Quiapo, que de estar en ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores del chino infiel Vy-Chuco, residente en este arrabal y cabecilla del establecimiento de Panaderia situado en el barrio de Quiotan de dicho arrabal, para que à las diez en punto de la mañana del dia quince de los corrientes, comparezcan en este Juzgado y oficio del Escribano por si ò por medio de legltimo representante, à deducir su derecho en el juicio universal de concurso ó cesion de bienes que el referido chino tiene hecha para satisfacerles sus créditos; apercibidos de que si pasado dicho término no lo verificasen, sin citarles y emplazarles se declarará por bien hecha la cesion de bienes y se sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldia con los estrados de este Juzgado, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Santa Cruz à 2 de Junio de 1869.—Wencestao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sría., Luis Perez de Tagle.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Chua-Joco, natural de Chanchiu, de 31 años de edad, de oficio cargador, empadronado con el n.º 253, y Lim-Bianco, natural de Emuy, de 28 años de edad, de oficio herrero, empadronado con el n.º 14710, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las carceles de esta provincia à contestar à los cargos que contra los mismos por fuga, verificada en 14 de Mayo próximo pasado en los trabajos públicos a que estaban destinados en el sitio de Curtidor, apercibidos que de no hacerlo les pararà el perjuicio que en justicia hubiere lugar, sustanciándose dicha causa en ausencia y rebeldía de dichos chinos infieles Chua-Joco y Lim-Bianco, y entendiêndese las ulterioras diligencias con los Estrados del Juzgado.

Dado en Sta. Cruz 7 de Junio de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sría., Luis Perez de Tagle.

3

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del distrito de Binondo, y que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primer, segundo y último pregon à un nombrado Cosme, natural y vecino del arrabal de Trozo. de quince à diez y seis años de edad, de oficio pintor, de estatura baja, cuerpo regular, ojos y cejas negros, nariz amestizada, color amestizado, y procesado en la causa nº 3253 sobre hurto, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicación del presente, à que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él mismo resulta en la espresada causa, a percibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en San José 4 de Junio de 1869.— F. de Cañete.— Por mardado de su Sria., Félix Dujua.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada con fecha veinticinco del actual en los autos de cesion de bienes del chino Yap Quioco, se cita y emplaza al mismo y à su fiador Co-Putio, de igual nacion, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el primero en que la presente aparezca en la Gaceta de esta Capital, comparezcan à este Juzgado por sí ò por medio de apoderado instruido y espensado, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado, se les declararan rebeldes y se sustanciarán dichos autos en ausencia y rebeldía del referido Yap-Quioco.

San José y oficio de mi cargo à 31 de Mayo de 1869. - Félix Duina. 1

Por providencia del Sr. Alcalde del distrito de Binondo, dictada en la causa n.º 3233 que se instruye contra Rufino Lorenzo y Félix Imdan sobre fuga del primero, se cita y emplaza à un nombrado Seto, de estatura y cuerpo regulares, de 60 años de edad, poco mas ò menos, testigo citado por el segundo, para que en el término de 9 dias, desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado à prestar declaración en la espresada causa, y de no verificarlo se le pararà el perjuició que hubiere lugar.

Escribanía de mi cargo tres de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Félix Dujua.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaida en los autos promovidos por Nicolàs Cortes, vecino de Parañaque, sobre inventario y particion de bienes del finado intestado
D. Mariano de los Santos, de dicha vecindad, se cita, llama y emplaza à los demàs interesados que se crean en derecho à dichos
bienes para que dentro del término de quince dias, contados desde la
fecha, comparezca à este Juzgado à deducirlo oportunamente en dichos autós, apercibidos que de no verificarlo les pararà el perjuicio
que hubiere lugar.

Oficio de mi cargo à 7 de Junio de 1869.—Seve ino Saracho. 3

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor en comision del distrito de

Tondo Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente testigo Màximo Domingo, indio, viudo, natural y vecino del pueblo de Tambobo, de sesenta y siete años de edad, de oficio anloague, empadronado en el Barangay de D. Felipe Mangas, no sabe leer y escribir, para presentar en este Juzgado dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion en ella, apercibiéndole que de no hacerlo les parara el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo 2 de Junio de 1869.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado de su Sría., Antero Tronquet.—Francisco R. Cruz. 2

7. SECCION.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el dia 19 al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas. - Se benefician abacá, aceite y otras raices alimenticias. Obras públicas. - Siguen trabajando en la casa-tribunal de Talisay, los demas pueblos se ocupan en la recomposicion de caminos é imbornales.

Hechos ó accidentes varios.-En 19 del actual como entre 11 12 de su noche hubo un incendio en el pueblo de Lavo de esta provincia y se consumieron trece casas.

Precios corrientes por término medio.

Abaca de Daet, 15 escudos pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 9 escudos tinaja; cacao de id., 150 escudos cavan; abaca de Talisay, 15 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 11 escudos tinaja; cacao de id., 300 escudos cavan; abaca de S. Vicente, 14 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de idem, 3 escudos idem; aceite de idem, 12 escudos tinaja; cacao de id., 325 escudos cavan; abaca de Indan, 14 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 3 escudos tinaja; arroz de Lavo, 5 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 30 escudos id.; aceite de id., 20 escudos onza. Abaca de Daet, 15 escudos pico; arroz de id., 5 escudos cavan;

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Dia 21. Para Manila, bergantin-goleta (Galeno) con abacá; del puerto de Daet.

Daet 26 de Mayo de 1869. - El Gobernador, Dámaso Fernandez de Miera.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el dia 19 al de la fecha.

Salud pública.-Buena.

Obras públicas.—En la cabecera trabajan los presos en el jardin de la plaza que hermosea la poblacion.

Guinobatan ocupa sus polistas en un puente de fábrica. Los pueblos del distrito de Tabaco tienen muy edelantadas las escuelas.

Novedades .- Ninguna.

Precios corrientes en Legaspi.

Abaca, 15 escudos pico; arroz, 3 escudos cavan; palay, 2 escudos 50 cénts. id.; cacao, 3 escudos ganta; azúcar, 1 escudo arroba; aceite, 1 escudo 50 cénts. ganta; bejucos partidos, 5 escudos mil; nipas tejidas, 2 escudos ciento.

Albay 26 de Mayo de 1869. - José Feced.

6.º DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.

Novedades desde el dia 15 del actual al de la fecha.

Salud pública.-Sin novedad.

Obras públicas. — Está en construccion por trabajos comunales una casa para escuela de instruccion primaria de niños, que tendrá habitacion para el maestro y reunirá las demás condiciones prevenidas por reglamento.

Los polistas se han ocupado en la continuación de la nueva calle que divide el mangle situado al E. del Establecimiento. Los presidiarios se ocupan en la Marina y trabajos de In-

genieros y uno en obras públicas.

Precios corrientes.

Arroz, 6 escudos cavan; palay, 2 escudos id.; cacao, 50 escudos idem; café, 12 escudos pico; aceite, 4 escudos tinaja; reses vacunas, 32 escudos cabeza mayor.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Relacion detallada del número de niños que han asistido á la escuela de este distrito en todo el mes de la fecha, formada en vista de los datos que ha remitido à este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria el maestro de la misma.

PUELLOS.	nes	iños existan- es el dia ul- imo de dicho	e pago	ue entraron	ue salieron	ne, por térmi- lo medio con- urrieron	
	200		-		_	Commission of the last	12

OBSERVACIONES.

Isabela de Basilan.

El corto número de niños que asisten à esta escuela es debido al pequeño vecia-dario de este distrito,

Isabela de Basilan 31 de Marzo de 1869.-El Gobernador, Ignacio Fernandez.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el dia 14 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna. Obras públicas.—Ninguna. Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes de arroz limpio.—Ninguno.
Bontoc 21 de Mayo de 1869.—El Gobernador P.-M., Jose

Villamide. OBSERVATORIO METEOROLOGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 8 de Junio de 1869.

ioras	Barometro re- ducido 4 0° en milmetros	emperatura en	Aigrometro	iumedad reia-	fension del va- por en mili- metros	Direction del	Estado Esta del cielo, de la t	
6 m.	753.81	27'8	96	89.2	23.6	ESE. flojo.	C. celaj. Mare	ij."
9 m.	54'14	30'4	82	70.0	22.5	SE. »	ld. cúm.s »	
12.	53.55	30'8	73	62'3	21.0	OSO. galeno.	Id. nub.º Riza	da

53'12 30'0 82 74'0 24'5 SO. frescachen. Cubierto. Temperatura máxims del dia...... 32'5

Lluvia en idem idem 0.0 idem.

BINONDO.-IMPRENTA DE B. GONZALEZ MORAS.-ANLOAGUE, 6.